



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 387/2015

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4006, de fecha 25 de abril del 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, corresponde al Ministerio de Educación dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la actividad educacional, excepto la Educación Superior.

POR CUANTO: La Resolución No. 35 de 18 de abril de 1997, del Ministro de Educación, establece la vigencia de los documentos metodológicos.

POR CUANTO: La Resolución No.174 de fecha 24 de abril del 2013, de la Ministra de Educación, se regulan los requisitos de las matrículas y cantidades de personas necesarias para la apertura de aulas en los niveles de Facultad Obrero Campesina.

POR CUANTO: Por diversas razones a partir del 2011 se limitó la matrícula solo al mes de septiembre y se hace necesario actualizar los requisitos para el ingreso a este nivel de enseñanza y todas aquellas indicaciones necesarias para la implementación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución.

POR CUANTO: Resulta necesario, atendiendo al reclamo de personas docentes y Consejos de Dirección de centros enclavados en algunas zonas del Plan Turquino o territorios de alta ruralidad, así como centros de la Educación de Adultos que funcionan en las instalaciones penitenciarias, es aconsejable adecuar las regulaciones sobre la cantidad de personas para la apertura de aulas de nuevo ingreso y períodos de matrículas en los niveles de Educación Obrero y Campesina, Secundaria Obrero y Campesina y Facultad Obrero y Campesina, además del tratamiento de forma excepcional de menores de 17 años que por razones de enfermedad u otros motivos, no puedan continuar en algunos de los subsistemas a los que son asignados.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el inciso a) Artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Establecer como requisitos de matrículas en el nivel de Facultad Obrero Campesina los siguientes:

1. Tener 17 años cumplidos y 9no grado aprobado.
2. Ser trabajador o pertenecer a la ANAP avalando esa condición con carta del centro de trabajo o cooperativa de producción, agropecuaria según corresponda.
3. Presentación de la carta del centro de trabajo, documentos del MTSS o de la ONAT si se trata de trabajadores por cuenta propia.
4. Ser ama de casa avalando esa condición con carta del bloque de la FMC correspondiente.
5. Presentación del Carnet de identidad y el diploma o certificación de estudios terminados.
6. En el caso de los graduados de obreros calificados, se permite su matrícula al cuando no tengan vínculo laboral.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SEGUNDO: Autorizar la matrícula en los niveles de Educación Obrera y Campesina y Secundaria Obrera y Campesina de cualquier semestre, en los meses de septiembre y febrero y en caso de considerarse necesario por la prioridad del trabajo con las personas sub escolarizadas, en cualquier otro mes del año, velando siempre porque no se afecte el cumplimiento de los planes y programas de estudio.

TERCERO: Autorizar la matrícula en el mes de septiembre en el nivel de Facultad Obrera y Campesina, siendo potestad de los directores provinciales autorizar de manera excepcional la matrícula en estos niveles en el mes de febrero.

CUARTO: Aprobar la apertura de aulas de nuevo ingreso en Facultad Obrera y Campesina con al menos 25 personas en zonas urbanas y 15 personas en aquellos centros enclavados en las zonas del Plan Turquino, territorios de alta ruralidad o centros que funcionen en instalaciones penitenciarias, pudiendo en casos excepcionales llegar a tener entre 5 o 10 donde no sea posible alcanzar la cifra de 15 personas.

QUINTO: Disponer que en el caso de los menores de 17 años y no cumplan con algunos de los requisitos anteriores, es facultad del Director Provincial aprobar su matrícula de manera excepcional en el nivel Facultad Obrera y Campesina, después de agotadas las otras posibilidades con que se cuenta el territorio para dar respuesta a estos casos.

SEXTO: Responsabilizar a la Directora Nacional de Adultos, directores provinciales y directores municipales de Educación con la instrumentación y el control de lo que se establece en la presente.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución No.35 de 18 de abril de 1997 y de la Resolución No.174 de 24 de abril del 2013, el Apartado Quinto, del Ministerio de Educación así como cuantas disposiciones se opongan a la presente.

NOTIFÍQUESE a, los viceministros, directores nacionales de las educaciones, directores provinciales de Educación y del municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNÍQUESE a, la Directora de la Educación de Adultos del Ministerio de Educación, Organismo Central, así como a todo el que deba conocer de la presente para su aplicación y cumplimiento.

ARCHÍVESE en el Protocolo de Resoluciones a cargo del Departamento Jurídico de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de agosto de 2015. "Año 57 de la Revolución".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA CUBA
En la Habana, a los 27 días del mes de agosto de 2015.
En el Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.
CERTIFICADO: Que la presente Disposición Jurídica es una copia fiel y exacta del original que obra en el protocolo correspondiente de este organismo.
En la Habana, a los 28 días del mes de agosto de 2015.

Ena Elsa Velázquez Cobiella.
Ministra de Educación.